

La preventiva de la agraviada en la que ésta manifiesta haber reconocido al acusado como el autor del robo y el atestado policial en el que se le señala así mismo como autor de ese delito no son pruebas suficientes para condenarlo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal ha interpuesto recurso de nulidad contra la sentencia del Tribunal Correccional de Lima, que absuelve a Alberto Rivera Flores, encausado por delito contra el patrimonio en agravio de Teodoro Ortega López.

Tanto en la instrucción como en el debate oral, no se ha actuado prueba alguna que syndique al acusado como autor del hecho que se le imputa. La preventiva de la agraviada de fs. 12 en la que ésta manifiesta haber reconocido al acusado como autor del robo, y el atestado policial en el que se le señala, así mismo, autor de ese delito no son pruebas suficiente para condenarlo.

En tal virtud, y, habiendo el Tribunal actuado de conformidad con lo que dispone el Art. 284 del C. de P. P., estimo que la sentencia absolutoria se encuentra arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 19 de Agosto de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de Setiembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas

treintiocho, su fecha diecisiete de Diciembre último, que absuelve a Alberto Rivera Flores, de la acusación Fiscal por delito contra el patrimonio, en agravio de Teodoro Ortega López; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1444/60. — Procede de Lima.